

Producto fabricado por «Aislervas, Sociedad Anónima» en su factoría de Alicante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario. Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15369 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María José Melero Muñoz.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayuda al Estudio a doña María José Melero Muñoz, estudiante de Biología, en Murcia, con domicilio en calle Hospital, 30, Yecla (Murcia), y con documento nacional de identidad número 29.068.926, y

Resultando que doña María José Melero Muñoz solicitó y obtuvo la exención de tasas académicas para estudiar primero de Biológicas en la Facultad de Biología en Murcia durante el curso 1986-1987;

Resultando que, con posterioridad al disfrute de la exención de tasas académicas, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que el padre de la estudiante sí está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 13 y 14 de octubre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda correspondiente a la exención de tasas académicas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas de carácter personalizadas; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de los requisitos académicos para la obtención de becas y ayudas al estudio y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito del padre de la interesada, no así de la estudiante, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña María José Melero Muñoz reúne las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones 7.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985 que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualesquiera que sea la renta familiar per cápita que pudieran resultar al computar sus ingresos anuales, quienes forman parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio...» y la disposición cuatro-A de la Orden de 23 de abril de 1986 que dice: «... para gozar de exención de las tasas será siempre necesario que cumplan todos los demás requisitos exigibles para la obtención de becas y ayudas al estudio...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María José Melero Muñoz la ayuda de exención de tasas académicas concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Luis Melero Martínez, la obligación de devolver la cantidad de 25.000 pesetas, importe de las tasas académicas correspondientes a la familia numerosa de primera categoría.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recurso, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación. Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15370 *ORDEN de 21 de abril de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», de Astorga (León).*

Visto el expediente incoado a instancia de la excelentísima Diputación Provincial de León, en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», domiciliado en carretera de Sanabria, sin número, de Astorga (León), en solicitud de cese de actividades docentes;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en León, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problema de escolarización y que, de hecho, el mismo ha dejado de funcionar para el presente curso 1987/88;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», de Astorga (León), entrando en vigor dicho cese a partir del presente curso académico 1987/88, quedando nula y sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15371 *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.*

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado;

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978

(«Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto.

Se conceda la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de febrero de 1988).
el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Expediente: 258. Municipio: Madrid. Domicilio: Paloma, 21. Denominación: «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara». Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas. Fecha de autorización previa: 22 de julio de 1987. Nivel: Preescolar. Número de unidades 1 (Párvulos). Puestos escolares: 35.

Expediente: 16.440. Municipio: Fuenlabrada. Domicilio: Extremadura, 30. Denominación: «Manuel Bartolomé Cossío». Titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Cossío». Fecha de autorización previa: 22 de julio de 1987. Niveles: Preescolar. Número de unidades 4 (Párvulos), puestos escolares, 160; EGB: Número de unidades 16, puestos escolares 640.

Expediente: 16.449. Provincia: Palencia. Municipio: Carrión de los Condes. Domicilio: Avenida Leopoldo María de Castro, 6. Denominación: «Nuestra Señora de Belén». Titular: Congregación Religiosas Filipenses. Fecha de autorización previa: 10 de octubre de 1987. Nivel: Preescolar. Número de unidades 2 (una, Jardín de Infancia, y otra, Párvulos). Puestos escolares: 80.

15372 ORDEN de 13 de mayo de 1988 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro de Preescolar denominado «Bernadette», de Aravaca, Madrid.

Examinado el expediente promovido por la Sociedad Cooperativa «Cosaber» como titular del Centro privado de enseñanza denominado «Bernadette», sito en la calle Santa Bernardita, 1, de Aravaca (Madrid), que cuenta con clasificación definitiva para tres unidades de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 9 de febrero de 1978, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Arcadia Tres, Sociedad Anónima»:

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Bernadette», a favor de la Sociedad Cooperativa «Cosaber»:

Resultando que, mediante escritura notarial otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, con el número 2.423/1987, de su protocolo, la Cooperativa de Enseñanza «Cosaber», cede y transmite la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la Sociedad «Arcadia Tres, Sociedad Anónima» que, representada en dicho acto por don Luciano Martínez Sánchez, la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación:

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18):

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Bernadette», de Aravaca (Madrid), en el nivel de Preescolar, que en lo sucesivo será ostentada por «Arcadia Tres, Sociedad Anónima», que como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988),
el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15373 ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se autoriza cambio de titularidad del Centro privado de EGB y Preescolar denominado «Santo Angel de la Guarda», de la calle Tutor, 35, de Madrid.

Examinado el expediente promovido por la Congregación de Religiosas del «Santo Angel de la Guarda», en su condición de titular del Centro privado de enseñanza denominado «Santo Angel de la Guarda», sito en la calle Tutor, 35, de Madrid, que cuenta con clasificación definitiva para dieciséis unidades de Educación General Básica y cuatro unidades de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 2 de marzo de 1976 y 4 de febrero del mismo año, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de la Fundación Universitaria «San Pablo»:

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Santo Angel de la Guarda», a favor de la Congregación de Religiosas del Santo Angel de la Guarda:

Resultando que mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario de Madrid, don José Luis Alvarez Alvarez, con el número 3.583/1987, de su protocolo, y escritura de compraventa otorgada ante el mismo Notario con el número 2.114/1987, de su protocolo, la Congregación «Hermandades del Santo Angel de la Guarda», transmite la titularidad a todos los efectos del citado Centro a favor de Fundación Universitaria «San Pablo», que, representada en dicho acto por don Abelardo Algora Marco, la acepta:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación:

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado:

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18):

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «Santo Angel de la Guarda», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Fundación Universitaria «San Pablo», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988),
el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15374 ORDEN de 23 de mayo de 1988 por la que se autoriza el incremento del número de puestos escolares a un Centro extranjero en España.

Por Orden de 7 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1982), se autorizó al Centro extranjero «Colegio Hispano-Norteamericano, Sociedad Anónima» para impartir enseñanza conforme al sistema educativo americano a alumnos españoles y extranjeros, en los niveles educativos Kindergarten y Elementary School, y con capacidad para 320 puestos escolares.